



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/492/2023, de 3 de abril, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda para la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística de su término municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 16 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería, escrito presentado por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda en el que solicita la revisión temporal de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística (en adelante ZGAT) de ese municipio efectuada mediante Orden EYE/959/2013, de 27 de noviembre.

La citada Orden establece un ámbito temporal limitado a seis festivos. Dichos días para el año 2023 serán los siguientes:

- El domingo anterior al día del Padre -12 de marzo.
- Domingo de Pascua o de Resurrección de la Semana Santa - 9 de abril.
- Domingo del puente de mayo (o día que le sustituya en caso de que el 1 o 2 de mayo coincida en domingo) - 30 de abril.
- Primer domingo de las Ferias y Fiestas de Nuestra Señora de San Lorenzo - 3 de septiembre.
- El domingo del puente del Pilar (o día que le sustituya) - 15 de octubre.
- Primer domingo de la Semana Internacional de Cine de Valladolid (en adelante SEMINCI) - 2 de octubre.

Segundo.– La petición municipal tiene como objeto la revisión del ámbito temporal de su declaración de ZGAT en el sentido de sustituir uno de los festivos autorizados. Concretamente solicitan «*la sustitución, para el año 2023, del día 30 de abril por el domingo 29 de octubre, de igual o mayor incidencia turística en el municipio de Arroyo de la Encomienda por corresponder con la semana del denominado Black Friday*».

Aclarar que, advertido error en la solicitud y tras requerimiento efectuado (y suspensión del plazo máximo para resolver y notificar) por esta Administración, el Ayuntamiento solicitante indica que el día para el que se pide la apertura es el 26 de noviembre de 2023.

Tercero.– El Ayuntamiento fundamenta su petición, con carácter general, en la coincidencia del domingo 30 de abril, de apertura autorizada previsto para 2023 en el

calendario de domingos y días festivos de apertura autorizada aprobado por Orden IEM/1637/2022, de 24 de noviembre, con el domingo del puente de mayo previsto en el ámbito temporal de su ZGAT.

Asimismo, alega el interés comercial que pueda tener la fecha propuesta, ya que coincide con el denominado «*Black Friday*».

Cuarto.– Siguiendo con el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, con fecha 3 de febrero de 2023 se solicita el correspondiente informe preceptivo al Consejo Castellano y Leonés de Comercio, suspendiéndose el plazo para resolver hasta la recepción del mismo. Esta circunstancia es debidamente comunicada al solicitante.

Quinto.– Tras la reunión en sesión plenaria del Consejo Castellano y Leonés de Comercio celebrada el día 16 de marzo de 2023, se remite posteriormente Certificado del Acuerdo adoptado por dicho órgano en relación con la presente solicitud, que se transcribe a continuación. Asimismo el día 21 de marzo de 2023 se levanta la suspensión producida anteriormente, circunstancia que es comunicada al interesado.

«Informar desfavorablemente la revisión de la declaración de ZGAT presentada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda para la sustitución del día solicitado, a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales, previsto en el artículo 8.1 c) del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, al no concurrir las premisas básicas para incluir el día 26 de noviembre, domingo del fin de semana del Black Friday, como día de apertura autorizada para dicho municipio en su ZGAT. Todo ello al constituir el domingo del Black Friday un día de claro interés comercial, no turístico, y para un ámbito no sólo municipal sino para toda la Comunidad de Castilla y León»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para adoptar la resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Segundo.– La solicitud se ha presentado en tiempo, forma y por persona legitimada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, en el cual se señala «(...) *Esta declaración, que podrá ser objeto de revisión a instancia del solicitante, producirá efectos desde su fecha de publicación en el B.O.C. y L.*».

Tercero.– El régimen jurídico aplicable para la revisión de la solicitud de declaración de Zona de Gran Afluencia Turística es el establecido en:

- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.
- Artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.

- Artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.
- Orden IEM/1637/2022, de 24 de noviembre, por la que se establece el calendario de domingos y días festivos de apertura autorizada para los establecimientos comerciales en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2023.

Cuarto.– El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda justifica la petición realizada en los siguientes argumentos:

- Por una parte, alega que *«se produce una coincidencia entre uno de los días previstos para 2023, el 30 de abril, con el domingo del puente de mayo autorizado para Arroyo de la Encomienda, por lo que en este municipio habría un día menos de apertura en festivos»*.
- Por otra parte *«se propone a la Junta de Castilla y León la sustitución, para el año 2023, del día 30 de abril por el domingo 29 de octubre (26 de noviembre), de igual o mayor incidencia turística en el municipio de Arroyo de la Encomienda por corresponder con la semana del denominado BLACK Friday»*.

Quinto.– Con carácter previo al análisis de la solicitud, ha de recordarse que la Orden EYE/959/2013, de 27 de noviembre, por la que se declara la ZGAT en Arroyo de la Encomienda tiene una vigencia indefinida, y si bien puede ser objeto de revisión, ésta debe entenderse como algo excepcional ya que debe tenerse en cuenta que las ZGAT son herramientas normativas para implantar, en un ámbito local determinado, una flexibilidad de horarios comerciales al permitir la apertura en domingos o festivos de claro interés turístico. Son áreas coincidentes con un municipio concreto y en la que deben cumplirse una serie de requisitos locales.

Sexto.– En virtud de lo indicado anteriormente cabe hacer las siguientes reflexiones al respecto.

En el ámbito temporal de la ZGAT de Arroyo de la Encomienda figura el domingo del puente de mayo (o día que le sustituya en caso de que el 1 o 2 de mayo coincida con domingo) que es un puente con una gran afluencia de turistas, y que en este año 2023 es el día 30 de abril, día también incluido en el calendario general de domingos y festivos de apertura autorizada para toda Castilla y León para el año 2023. Este día se incluyó en el calendario por su claro atractivo comercial y por cumplir con los criterios que fija al respecto el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, concretamente, permitir la apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.

En este punto es necesario tener en cuenta que ambos instrumentos jurídicos, las ZGAT y el calendario general, tienen el mismo fin (apertura autorizada) pero por razones distintas. Como se ha indicado anteriormente, por una parte las declaraciones de ZGAT son herramientas normativas de ámbito municipal para implantar, en un ámbito local determinado, una flexibilidad de horarios comerciales al permitir la apertura en domingos o festivos de claro interés turístico. Y el calendario regional es una herramienta de ámbito autonómico para permitir la apertura de diez domingos o festivos por su claro atractivo comercial (períodos estivales, campaña navideña, etc.).

De este modo y partiendo del hecho de que existe la citada coincidencia, debe comprobarse, en consecuencia, si el 26 de noviembre de 2023 cumple con los requisitos de las ZGAT citados en el fundamento de derecho quinto relativos a cumplir ciertas peculiaridades locales y de afluencia de turistas, para ser incluido en el ámbito temporal de la ZGAT de Arroyo de la Encomienda. Es decir, debe acreditarse que en el municipio de Arroyo de la Encomienda existe un claro turismo de compras con unos visitantes en número y procedencia que excedan de lo que se considera un cliente habitual produciéndose un efecto económico dinamizador, y todo ello para ese ámbito local determinado.

Los días incluidos en la ZGAT de Arroyo de la Encomienda cumplen esos requisitos locales, tal y como se acreditó en la Orden EYE/959/2013, de 27 de noviembre. Sin embargo, en la solicitud actual del Ayuntamiento, si bien efectivamente el domingo 26 de noviembre del Black Friday tiene un número de visitantes muy superior al habitual, esa afluencia lo es por su claro atractivo comercial y no turístico.

En este punto y a la vista de solicitudes anteriores formuladas en el mismo sentido por ese Ayuntamiento y que fueron desestimadas, es necesario recordar que esa afluencia de visitantes se acreditaba para un determinado centro comercial y no para todo el municipio. Es decir, siempre se han aportado datos parciales de visitantes que no reflejan toda la realidad comercial del municipio de Arroyo de la Encomienda, ámbito territorial de la ZGAT declarada.

Asimismo aunque el domingo del fin de semana del Black Friday es un día de claro interés comercial, no es menos cierto que lo es para todos los municipios de Castilla y León e incluso para toda España, motivo por el que se puede afirmar que su ámbito territorial es claramente superior al del municipio.

En definitiva, se puede afirmar que los argumentos para la apertura del 26 de noviembre, tanto por su ámbito regional o incluso nacional como por su claro interés comercial, son criterios que deben valorarse para su inclusión o no en un instrumento jurídico como el calendario autonómico de domingos y festivos de apertura autorizada, como por otra parte ya se hizo a la hora de fijar el citado calendario para el 2023 aprobado mediante Orden IEM/1637/2022, de 24 de noviembre, no pueden sin embargo tenerse en cuenta en un instrumento local como son las declaraciones de ZGAT que incluye días de claro interés turístico y local.

A este respecto debe recordarse también todas las solicitudes anteriores formuladas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda –febrero del 2020 o bien diciembre del 2021– pidiendo la inclusión del domingo del Black Friday en los días de apertura autorizada de su ZGAT, siendo desestimadas por la falta de argumentación y justificación alguna que motivase su inclusión en un instrumento normativo local dirigido a ámbitos municipales concretos y que recoge días de claro interés turístico.

Séptimo.– Por otra parte cabe afirmar que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León existen actualmente once municipios con ZGAT declaradas y con un ámbito temporal delimitado a seis fechas en todas ellas, en muchos casos coincidentes. Es decir, en Castilla y León existe un equilibrio comercial bien definido en lo referente a días de apertura autorizada en los municipios que tienen declarada ZGAT.

La apertura en ese municipio del domingo del Black Friday generaría consecuencias graves en ese equilibrio comercial, fundamentalmente debido al desplazamiento de consumidores que pudiera generarse desde municipios limítrofes, produciendo un impacto negativo en el resto de municipios de Castilla y León con ZGAT declarada. En definitiva, esa situación de equilibrio comercial conseguida durante años se rompería.

Octavo.– Señalar que ese impacto negativo citado anteriormente no se produce sólo respecto al resto de los municipios de Castilla y León que cuentan con una ZGAT declarada. Es necesario recordar que en esta solicitud existe un factor determinante que marca una diferencia: la proximidad de Arroyo de la Encomienda a la capital. Este municipio incluye a Valladolid en su área de influencia de referencia para una apuesta comercial relevante. Valladolid, por su cercanía, es un enclave estratégico para las comunicaciones, comparten servicios e infraestructuras, y más importante aún, el mismo tráfico de visitantes y área comercial.

Ambos municipios constituyen una oferta agrupada, y la apertura de ese día en uno sólo de estos municipios, supondría una grave desigualdad en la competencia pues no podría competir en igualdad de condiciones en otras zonas limítrofes como es Valladolid, su área de influencia primaria comercial. Es decir, en este supuesto se acusaría mucho más la ruptura del equilibrio comercial citado anteriormente.

Noveno.– Finalmente, cabe afirmar que la solicitud del Ayuntamiento consiste en un mero traslado de un escrito del Sr. Alcalde, sin contar dicha petición con Acuerdo alguno o consenso adoptado en el seno de sus órganos de gobierno o con unanimidad de todos los partidos políticos del Ayuntamiento, tal y como sucedió en la solicitud formulada por ese municipio cuando se declaró la ZGAT, ni tampoco se refleja consenso alguno de ese municipio con otras entidades representativas del sector comercial que apoyen la petición formulada.

Décimo.– A la vista de todo lo argumentado anteriormente, puede afirmarse que en esta solicitud no se dan las premisas básicas para incluir el día 26 de noviembre, domingo del fin de semana del Black Friday, como día de apertura autorizada para dicho municipio en su ZGAT. Todo ello al constituir el domingo del Black Friday un día de claro interés comercial, no turístico, y para un ámbito no sólo municipal sino para toda la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo indicado y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de revisión formulada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, de la Orden EYE/959/2013, de 27 de noviembre, por la que se declara la zona de gran afluencia turística en ese municipio.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 3 de abril de 2023.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Empleo,*

Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ